

DECRETO N° 2976

Santa Fe, 3 de Diciembre de 2007

V I S T O:

El Expediente N° 15120-0046670-8 del Registro del Sistema de información de Expedientes relacionado con la adecuación de haberes del sector pasivo; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo procura, dentro de las posibilidades económicas financieras del Estado Provincial, el sostenimiento del poder adquisitivo de sus agentes a los efectos de garantizar el cumplimiento eficaz de sus tareas;

Que, con relación a ese tema y en particular respecto a las pasividades del sector Poder Legislativo, personal de Municipios y Comunas y Personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, corresponde su adecuación conforme a los incrementos otorgados a dichos sectores para el personal en actividad;

Que mediante la misma se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 12º de la Ley N° 6915 modificado por la Ley N° 12.464;

Que en el caso del Poder Legislativo y mediante Decreto conjunto de ambas Cámaras (N° 0075/07 Senadores y N° 0028/07 Diputados) se establece un incremento de los salarios del personal legislativo mediante la aprobación del acta paritaria respectiva, asimismo y respecto a las autoridades superiores del referido sector se procede al traslado de la política salarial dispuesta para las autoridades superiores del Poder Ejecutivo;

Que respecto al personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia se procede a trasladar el incremento dispuesto para los agentes en actividad conforme Resolución N° 014/07 emanada de dicho Tribunal.

Que respecto al personal de Municipios y Comunas se procede a trasladar el incremento otorgado al sector en actividad al mes de julio del corriente año;

Que, el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72º, inciso 1º de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 12.705 y normas complementarias;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar, en el marco de las disposiciones legales vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios de los sectores Poder Legislativo, Municipios y Comunas y Personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia sobre la base de los aumentos otorgados al personal activo.

ARTÍCULO 2º: Los descuentos que se practiquen en los haberes del sector pasivo por el Sistema de Códigos de Descuentos previsto en el Decreto N° 3159/93 y sus modificatorios, se realizarán con exclusión de su base de cálculo de los incrementos salariales dispuestos por el presente Decreto.

ARTICULO 3º: El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con los créditos previstos en las partidas correspondientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 4º: Refréndese por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Culto y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OBEID

Dr. Roberto Arnaldo Rosua

C.P.N. Walter Alfredo Agosto

790
